

supresion de los fielatos en el extrarradio,  
cuya supresion no infringia el contrato pero  
entonces ya venia agitando la idea de la  
fiscalizacion administrativa por medio de  
fielatos en los grupos de poblacion situados en  
los extrarradios, y el reclamante que se habia  
informado de que el extrarradio de Murcia con-  
tenia 61.744 habitantes que formaban diversas  
agrupaciones llamadas diputaciones rurales,  
consultó a la Direccion gral de Impuestos si  
se le permitiria establecer fielatos en esas agu-  
paciones y habiendo tenido respuesta afir-  
mativa realizo el contrato con la Hacienda  
y el mismo Centro directivo por orden de 16 de  
Julio de 1886 autorizó el establecimiento de  
fielatos; pero por gestiones del Ayuntam.<sup>to</sup> de  
Murcia se suprimieron despues sin oír al arien-  
datario: Declara la Direccion que, en efecto,  
el extrarradio de Murcia contiene la cifra de  
habitantes que dice el interesado y que excede  
de las dos terceras partes de la poblacion to-  
tal y que la Hacienda no ha podido reali-  
zar alli el impuesto por los medios señalados  
en el capitulo 20 del Reglamento y  
reconoce tambien que en aquellos Municipios  
donde la poblacion del extrarradio está  
agrupada, se ha autorizado el establecim.<sup>to</sup>  
de fielatos, como en Fregenedo, Calana, Oviedo  
Contagena y otros: Se deduce de estos pre-  
cedentes que la condicion 8.<sup>ca</sup> del contrato  
era imposible de realizar, y que era im-